



Ciudad de México a, 22 de febrero de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

**Luis Alberto Chávez García**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso; 325 y 326 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente:  
**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Requisito del Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: En caso de su aprobación, la presente iniciativa deberá ser turnada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

**TÍTULO DE LA PROPUESTA. “PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA: Elevar a rango constitucional el delito de trata de personas y *quede prohibido en el territorio nacional de la misma manera que la esclavitud.***



Para que su prohibición se inserta como un derecho humano contemplado en ese precepto, es decir, se adiciona el término “trata de personas”, a fin de que no solamente se sancione, sino que esté prohibida su práctica.

## II LEGISLATURA PROBLEMÁTICA

De acuerdo con la realidad que impera en México respecto a este ilícito, es necesario incluirlo en la Constitución Política para enfrentar y frenar los silencios e indiferencia que existe hacia las diferentes modalidades de explotación y atender el fenómeno en su justa dimensión, así como las exigencias sociales al respecto”, porque los ciudadanos tienen derechos incontrovertibles.

Convencidos estamos que esta reforma es de vital importancia para garantizar los derechos humanos que se vulneran con el delito de la trata de personas, con el propósito de que nadie sea sometido a este delito, ***toda vez que el Derecho internacional en la materia prohíbe, de manera contundente, la esclavitud, servicio y el trabajo forzoso, como formas de explotación humana.***

Estas tres figuras se vinculan al fenómeno de explotación de unos seres humanos hacia otros, es decir, describe la apropiación de una persona y de su trabajo, lo cual implica un despojo violento, ya sea mediante el uso de la fuerza directa, engaño, coacción, restricción de opciones diversas o una amenaza, de las energías y esfuerzo, obteniendo diversos beneficios.

La trata de personas registra un exponencial incremento en las últimas dos décadas por lo que se considera una forma contemporánea de esclavitud de carácter transnacional que viola múltiples derechos.

Lamentablemente, derivado de la falta de coordinación de las instituciones encargadas de perseguir este ilícito que ha propiciado carecer de estadísticas serias oficiales sobre su incidencia delictiva anual.



Hace unos días hubo una declaración del gobierno federal respecto a la estrategia nacional para evitar el matrimonio infantil forzado, así como la violencia sexual en contra de niñas y adolescentes, que iniciara en el estado de Guerrero y concretamente en la región de la Montaña, en los municipios mixtecos de Cochoapa El Grande y Metlatonoc.

***La Trata de Personas es el tercer delito que produce a nivel mundial mayores ganancias millonarias a los delincuentes, solo después del tráfico de drogas y de las armas. Es vergonzoso que en pleno siglo XXI continúe el tráfico de personas en México y el mundo.***

La trata de personas constituye un delito especialmente grave. En la actualidad es interpretada como una de las peores formas de explotación y su conceptualización se ha transformado a través de los años. Sin embargo, siempre ha estado ligada a vulnerar los derechos humanos de las víctimas a través del engaño, sometimiento, coacción, abuso de poder, intimidación o amenaza, incluso en contra de su voluntad o viciando su consentimiento, equiparando, además, la condición de las personas a la de un objeto, medio del que se aprovecha el tratante para obtener beneficios ilícitos.

De acuerdo con el documento “Matrimonio forzado y embarazo adolescente en indígenas en Amatenango del Valle, Chiapas. Una mirada desde las relaciones de género y el cambio reproductivo”, elaborado por Juana Luna-Pérez, Austreberta Nazar-Beutelspacher, Ramón Mariaca-Méndez y Dulce Karol Ramírez-López: “el matrimonio forzado es una práctica muy antigua que en los últimos años ha sido objeto de gran atención académica, política y social, particularmente en su dimensión de expresión de violencia contra la niñez, y de violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Suele identificarse con la participación en la decisión por parte de mujeres y hombres, principalmente de las mujeres, y suele asumirse que ocurre en menores de edad.



El matrimonio forzado es “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes, debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar. El matrimonio forzado es una práctica aún común en cientos de países”.

Los usos y costumbres de las etnias mixteca y tzotzil, incluyen al matrimonio entre niños porque existe un interés económico, “el de las dotes”. Hay múltiples testimonios de mujeres que, siendo niñas aun, fueron obligadas a casarse a cambio de que su familia (el padre o el abuelo) recibieran una buena cantidad de dinero, como dote, y por supuesto muchos cartones de cerveza. Los indígenas no aceptan que está prohibido el matrimonio infantil por la Ley, y se defienden aduciendo que “forma parte de sus usos y costumbres”.

De acuerdo con la Segob, se buscará atender los casos de las niñas que desean separarse de esa relación matrimonial a la que fueron obligadas. Aquí habría que insistir, si bien los usos y costumbres se respetan, no pueden estar por encima de los derechos humanos ni de la Constitución. Los derechos básicos de las niñas y adolescentes indígenas para decidir sobre su propio cuerpo y su libertad, fue lo que impulsó el esfuerzo conjunto interinstitucional para que se prohibiera el matrimonio antes de los 18 años en todo el país.

Es importante señalar que la prohibición del matrimonio infantil contribuye, además, a la erradicación del embarazo infantil y adolescente, y en la disminución de la tasa de fecundidad en las adolescentes; metas establecidas en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA). Con ello se fortalece el ejercicio de los Derechos Humanos de las niñas y adolescentes en nuestro país

Como integrante de la sociedad civil (OSC) y con una experiencia de 10 años luchando para erradicar la Trata en México, por supuesto que me sumo para participar de esta estrategia del gobierno federal. “Las OSC´s cumplen entre otras funciones, la de apoyar a los diferentes niveles de gobierno a cumplir las obligaciones que tienen y que solos no pueden resolver”. Está demostrado que, en todos los países del mundo, el gobierno necesita el auxilio de la sociedad

civil organizada para poder generar cambios. Bajo estas premisas, los ciudadanos se reúnen en estas asociaciones, con un deseo en común: generar cambios de forma ordenada, legal y que se sostengan a través del tiempo.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Hinterholzer, Fernando: La trata de personas y los matrimonios forzados. Es Diario. 25 de julio de 2021. (Disponible en: <https://esdiario.com.mx/2021/07/25/la-trata-de-personas-y-los-matrimonios-forzados/>)





### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

De ninguna esta propuesta contienen problemática de género, todo lo contrario es prevenir y sancionar la erradicación de la violencia y por supuesto la trata.

### **IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA**

El gobierno federal y las autoridades estatales deben de enfocar esfuerzos en la lucha en contra la trata de personas con la misma magnitud que lo ha hecho contra el robo de combustibles, ya que la trata de personas explota laboral y sexualmente a más personas en la actualidad que antes de que se aboliera la esclavitud en el país, en gran medida generada en negocios conocidos como giros negros y solapados por autoridades estatales. “Si es verdad aquello que primero los pobres tiene, acabar con la esclavitud, con la trata, debe de ser prioridad de un gobierno que en su campaña puso como prioridad este slogan.



## DERECHO COMPARADO

El planteamiento global de la Unión Europea (UE) se incluye en la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas, que sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI sobre la lucha contra la trata de seres humanos (la primera legislación general de la UE sobre este tema).

- La presente Directiva se refiere a varios aspectos de los **derechos de las víctimas**, e incluye disposiciones penales, investigación y enjuiciamiento de los delincuentes, jurisdicción, niños, derechos de las víctimas en el proceso penal, asistencia y apoyo a las víctimas.
- **Señala la importancia de la colaboración, en particular de la sociedad civil, pidiendo un rol activo y reconocido para las organizaciones que trabajan con víctimas de la trata.** La Directiva insta a los Estados miembros a fomentar y cooperar estrechamente con organizaciones de la sociedad civil que trabajan con las víctimas de la trata.
- Se trata también de la primera medida legal europea que unifica las sanciones penales tras el Tratado de Lisboa. Es una herramienta ambiciosa y progresista.
- Los Estados miembros debían transponer la Directiva antes del 6 de abril de 2013. **Es una herramienta vinculante.** La Comisión ha solicitado formalmente a Chipre, **España**, Italia y Luxemburgo que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la legislación europea sobre la trata de seres humanos. **Estos países aún no han notificado** a la Comisión (a 17 de diciembre de 2013) las medidas nacionales adoptadas para cumplir con la legislación de la UE.

## ASPETOS IMPORTANTES DE LA DIRECTIVA:

- Disposiciones de Derecho Penal: la Directiva aporta una definición común del delito (artículo 2), e incluye listas de circunstancias agravantes y penas más altas (artículo 4), y responsabilidades y sanciones no sólo a las personas físicas sino también jurídicas (artículo 5 y 6), así como el no enjuiciamiento y la no aplicación de sanciones a las víctimas por las actividades ilícitas, como el uso de documentos



falsos, en los que hayan estado involucradas mientras que hayan sido objeto de una situación de trata (artículo 8).

- Investigación y enjuiciamiento de los delincuentes: en virtud del artículo 9, los Estados miembros deberán garantizar una formación adecuada para el personal encargado de la investigación y persecución de los delincuentes de la trata.
- Derechos de las víctimas en el proceso penal: la Directiva incluye un amplio abanico de derechos de las víctimas en los procesos penales. Los Estados miembros se asegurarán de que las víctimas de la trata tengan acceso a asesoramiento jurídico y a representación, incluso en los casos en los que se reclama una indemnización. Dicha protección se fundamentará en una evaluación de riesgo individual (artículo 12 (3)). Los Estados miembros velarán asimismo para que las víctimas de la trata reciban un tratamiento especial para prevenir la victimización secundaria. Esto incluye evitar el contacto visual entre la víctima y el acusado o preguntas innecesarias sobre la vida privada de la víctima (artículo 12 (4)).
- Menores: La Directiva contiene disposiciones amplias en materia de asistencia y protección de los niños y niñas víctimas de la trata en los Estados miembros.
- Prevención: La Directiva aborda la necesidad de educación, sensibilización y formación. Hacer frente a **la demanda es uno de los aspectos clave** del trabajo para la erradicación de la trata de seres humanos.
- Coordinación: Para coordinar y consolidar la política de la UE, los Estados miembros facilitarán el desempeño de las tareas del coordinador contra la Trata (ATC), en particular por medio de la puesta en común de la información sobre las tendencias y con la medición de los resultados de las acciones de lucha contra la trata de personas.
- Ponente nacional o mecanismos equivalentes de los Estados miembros (NR MS) sobre la trata. La adopción de la Directiva obliga a los Estados miembros a nombrar un ponente nacional para la trata (NR MS), o a establecer un mecanismo equivalente, responsable de la evaluación de las tendencias y de la medición de





resultados de las acciones contra la trata (incluyendo la recopilación de estadísticas y de informes a escala nacional).

## Marco político- Estrategia de la UE

- Este marco legal se completa con una importante herramienta política: la Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016, que incluye 40 acciones concretas recogidas en 5 prioridades para la Comisión Europea, las agencias europeas y los Estados miembros. La estrategia fue aprobada en octubre de 2012.
- **La Estrategia establece una perspectiva sólida en materia de género y de Derechos Humanos, y propone una serie de acciones que se agrupan en las siguientes prioridades:**
  1. Identificar, proteger y asistir a las víctimas de la trata (prioridad A)
  2. Intensificar la prevención de la trata de seres humanos (prioridad B)
  3. Aumentar el enjuiciamiento de los traficantes (prioridad C)
  4. Mejorar la coordinación y la cooperación entre los principales actores y la coherencia política de las acciones (prioridad D)
  5. Aumentar el conocimiento de las posibles respuestas eficaces a los problemas que surjan relacionados con todas las formas de trata de seres humanos (prioridad E)

## CONCLUSIONES Y FUTURAS ACCIONES

- La Unión Europea dispone de varias herramientas para hacer frente a la trata de seres humanos con eficacia. Ahora es el momento de utilizar estos instrumentos y asegurarse de que se emplea todo su potencial.
- La trata de seres humanos es un fenómeno transnacional complejo y combatirla requiere la cooperación de las diversas partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial y los distintos organismos. La estrecha cooperación con terceros países es también de vital importancia.



- El marco jurídico y político de la UE para hacer frente a la trata de seres humanos es dinámico, y lo más importante, en él se reconoce por primera vez la naturaleza específicamente de género en la trata de seres humanos, y se solicitan acciones que sigan una perspectiva de género. La Comisión reconoce que la trata de mujeres y niñas es una forma de violencia contra la mujer que tiene su origen en las desigualdades de género y la discriminación sexual.
- Tanto la Directiva como la Estrategia de la UE reconocen el papel clave de la sociedad civil, incluyendo a los proveedores de servicios en actividades encaminadas a combatir la trata de seres humanos, en particular las medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.
- Hacer frente a la demanda es uno de los aspectos clave del trabajo para la erradicación de la trata de seres humanos.
- También hay una necesidad de recoger más datos y analizar las nuevas formas de la trata, a saber, la mendicidad forzada, las actividades delictivas, y la extracción de órganos.<sup>2</sup>

## CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y NORMATIVA

**PRIMERO.-** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Establecido lo anterior, es claro que las Constituciones de los Estados, en su gran mayoría prevén un procedimiento rígido en cuanto al proceso de reformas a su constitución local, en

---

<sup>2</sup> Voces contra la trata de mujeres: Política y Legislación de la UE en la Lucha contra la Trata. 8 de abril de 2014. (Disponible en: <https://voces.proyectoesperanza.org/politica-y-legislacion-de-la-ue-en-la-lucha-contra-la-trata/>)



donde se establece que toda reforma o modificación será por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran el congreso del estado que se trate.

De ahí que, con esta iniciativa se pretende reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de fortalecer la rigidez de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como otros ordenamientos jurídicos, generando que su característica de Norma Suprema quede debidamente apoyada en el marco normativo y en la práctica parlamentaria, que para ser reformada reúna como requisito principal el consenso de gran parte de todas las fuerzas políticas fortaleciendo y primando para que exista el dialogo entre todas las fuerzas representadas en el congreso y su reforma tenga más carácter democrático, de decisión de las mayorías salvaguardando siempre el respeto a las minorías.

**SEGUNDO.-** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos señala como Trata de Personas toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

De acuerdo con reportes internacionales, la trata de personas es una actividad delictiva de alcance global, de la que ningún país se encuentra exento, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas, por lo que muchos países ya se han sumado a los esfuerzos para erradicarla.

Asimismo, establece las competencias y formas de coordinación contra estos actos ilícitos, así como los tipos penales, procedimientos y sanciones aplicables.

Además, en atención a los instrumentos internacionales, establece mecanismos para tutelar los derechos humanos de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados a través de la trata de personas.



En este sentido, considera la reparación del daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, misma que deberá ser cubierta por quien o quienes sean declarados penalmente responsables. Además, establece como obligaciones de las autoridades realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos, así como proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima.

## **TERCERO.- QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR MÉXICO PARA ATENDER A LATRATA.**

Que el **Gobierno de México** se ha sumado de forma decidida a las acciones para erradicar la trata de personas a nivel global, por ello ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de trata de personas, esclavitud, trabajos forzados, violencia y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes; entre ellos, el Protocolo Facultativo de la **Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía**; la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**; el Convenio Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Abolición del Trabajo Forzoso; la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, y el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas**, especialmente mujeres y niños.

A través del **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas**, especialmente mujeres y niños, también conocido como Protocolo de Palermo, los Estados parte reconocen la necesidad de prevenir y combatir este delito con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, incluyendo medidas para prevenirlo, sancionar a los infractores y proteger integralmente a las víctimas.



Este Protocolo se constituye como el primer instrumento internacional que aborda todos los aspectos de la trata de personas, definiéndola como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

En sus disposiciones se definen los delitos de trata de personas, los Estados parte se comprometen a implementar las acciones para sancionar, prevenir y colaborar en la erradicación de ese delito, además de establecer la necesidad de brindar una adecuada atención a las víctimas, con la finalidad de garantizar y, en su caso, restituir el ejercicio de sus derechos humanos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la trata es un delito que consiste en la explotación de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes con diversos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y la explotación sexual. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que “la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación constituye este delito.

## SEGUNDO.- ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE TRATA DE PERSONAS

- Esclavitud





- Condición de siervo
- **Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**
- Explotación laboral
- Trabajo o servicios forzados
- Mendicidad forzosa
- Uso de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas
- Adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes
- **Matrimonio forzado o servil**
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos
- Experimentación biomédica

### **TERCERO.- QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS?**

En el Reporte Global sobre el Tráfico de Personas elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), se señala que las **principales víctimas de este delito** siguen siendo las mujeres y niñas; sin embargo, hombres y niños no se encuentran exentos de esta condición.

En este sentido, del total de casos detectados por la UNODC, en 49% las víctimas eran mujeres, en 23% niñas, 21% hombres y 7% niños. Del total de mujeres víctimas de este delito, 83% eran utilizadas con fines de explotación sexual, 13% para trabajos forzados y 4% con otros propósitos; en tanto, la situación de las niñas detectadas como víctimas, fue similar, encontrando 72% de los casos con fines de explotación sexual, 21% para trabajos forzados y 7% con otros propósitos.

El reporte señala que el 82% de los hombres víctimas de trata, eran utilizados para trabajos forzados, 10% para explotación sexual, 1% para tráfico de órganos y 7% con otros propósitos; mientras que 50% de los niños eran traficados para trabajos forzados, 27% para explotación sexual y 23% con otros propósitos.

De forma global, **la explotación sexual es la modalidad más detectada de trata de personas**, 59% de las víctimas eran traficadas con este fin, mientras que para trabajos forzados se detectó un 34% de víctimas y 7% con otros propósitos. En este sentido, es relevante señalar que del total de víctimas de explotación sexual 94% son mujeres y niñas (68 y 26% respectivamente); en tanto que los hombres son las principales víctimas de trabajos forzados (55%).<sup>3</sup>

**CUARTO.-** Por segundo año consecutivo, el número de **víctimas de trata de personas** incrementó: se registraron 932, cifra superior en 25% a lo matriculado en el periodo previo, de acuerdo con el “Análisis de los Registros de **Incidencia Delictiva** y Posibles Manipulaciones 2022, elaborado por la organización Causa en Común.

El primer aumento fue en 2021: la lista de afectados **llegó a 744**, número que superó en 10% a lo observado en 2020 (676). Esta información recabada por Causa en Común se basa en las **denuncias interpuestas** ante las fiscalías locales.

Si bien la forma más conocida de **trata de personas** es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o **extracción de órganos**, explica la Organización de las Naciones Unidas en su página web.

Respecto al registro por estado, en 2022 se matriculó crecimiento de la incidencia de dicho crimen en **18 entidades federativas**, de las cuales destacan Nayarit (900%), Morelos (400%), Michoacán (340%), Guerrero (225%) y Chihuahua (171%).

<sup>3</sup> Sistema nacional del DIF ¿Qué es la #TrataDePersonas? 25 de julio de 2019. (Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-tratadepersonas#:~:text=La%20trata%20de%20personas%20es%20un%20delito%20que%20consiste%20en,forzoso%20y%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual.>)

Sin embargo, advierte la citada organización, estas estadísticas **no reflejan la realidad** de la situación, pues se estima que a nivel nacional hay una **cifra negra** de 93% (delitos sin denuncia o sin investigación iniciada en las fiscalías).

Dado que este reporte se elabora con la información de los registros de las **carpetas de investigación** iniciadas por las procuradurías y fiscalías estatales, a partir de un número muy reducido de denuncias, existe un alto subregistro en los reportes oficiales, asevera el estudio efectuado por Causa en Común.<sup>4</sup>

**QUINTO.-** Que los estados más afectados de la República Mexicana en el delito de trata son: Según el reporte de Causa en Común, la mayor alza de víctimas registradas se presentó en Michoacán (467%); Querétaro (300%); Chihuahua (227%); Hidalgo (200%) y Ciudad de México (112%), mientras que hubo una disminución en Jalisco (-92%); Tabasco (-80%); Veracruz (-67%); Nuevo León (-56%) y Puebla (-31%).

En este 2022, los municipios con mayor número de casos de trata de personas registradas fueron la alcaldía Cuauhtémoc, con 37 víctimas y Tijuana, con 34.<sup>5</sup>

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se reforma el párrafo cuarto del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Publímetro. Suben víctimas de trata de personas por segundo año consecutivo. 11 de febrero de 2023. (Disponible en: <https://www.publím metro.com.mx/nacional/2023/02/11/trata-de-personas-suben-victimas-en-2022-por-segundo-año-consecutivo/>)

<sup>5</sup> SANTIAGO, David. Víctimas de feminicidio y trata de personas aumentaron en CDMX durante el 2022. 19 de enero de 2023. (Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/01/19/victimas-de-feminicidio-y-trata-de-personas-aumentaron-en-cdmx-en-2022#:~:text=Otro%20delito%20que%20aument%C3%B3%2C%20seg%C3%BAn,2021%20a%20175%20en%202022.>)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones</p>



<p>a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p>	<p>a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley</p> <p>Está prohibida la esclavitud <b>y la trata</b> en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para que en caso de ser aprobado se remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en los términos siguientes:





## DECRETO ÚNICO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud **y la trata** en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Una vez entrado en vigor el Presente Decreto, se derogan todas las disposiciones en sentido contrario y se faculta al Congreso de la Ciudad de México para que en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones en la normatividad local correspondiente.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintitrés

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**